

## FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP

DEPENDENCIAS VISITADAS	Centro de Cumplimiento de Medidas Judiciales Vicente Marcelo Nessi (CIMI)
FECHA DE LA VISITA	13, 14 y 15 de junio de 2023
EQUIPO DE LA VISITA	Personal técnico del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNP) y una técnica externa psicóloga.
OBJETO DE LA VISITA	Visita multidisciplinar realizada en el marco del proyecto «Menores y discapacidad intelectual y del desarrollo». Durante la visita se mantuvieron entrevistas con el equipo directivo, personal educativo, equipo técnico y personal sanitario. Se realizaron entrevistas reservadas con menores. Se realizó análisis de la actuación y documentación relacionada con la intervención en materia de discapacidad intelectual y del desarrollo (los libros de registro, expedientes personales, aplicación de contenciones y de protocolos de prevención).
FICHA ACTUALIZADA A	06/03/2025

## CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES EMITIDAS

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: JUNTA DE EXTREMADURA - CONSEJERÍA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

## CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 06/03/25

1 - Se trata de una visita con enfoque de discapacidad intelectual, para la comprobación de la situación de facto del trato a menores, y el análisis del origen de posibles causas de trato que ocasionen situaciones de discriminación por motivos de discapacidad intelectual, al no realizar ajustes razonables, cuando se requiera en un caso concreto, para garantizar a estas personas el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos, en igualdad de condiciones.

En el momento de la visita, tienen reconocida la condición de discapacidad intelectual con diverso grado y etiología cuatro menores (una chica y tres chicos), lo que representa aproximadamente el 14% de menores internos (el 50 % de las chicas y el 12 % de los chicos).

Se solicita información sobre los casos de discapacidad intelectual detectados en el centro durante los últimos cinco años, desagregados por sexo, así como el método utilizado para su detección.

**Respuesta a la conclusión:** Se remite la información solicitada.

Fecha actualización información 06/03/25

2 - Durante la visita se comprueba que no se recoge de forma completa ni sistemática información sobre la discapacidad, por lo que resulta que esas personas especialmente vulnerables permanecen invisibilizadas, lo que impide propiciar intervenciones adaptadas a sus especiales necesidades. Para el análisis con enfoque de discapacidad intelectual se requiere contar con la información de las personas que han estado internas en el centro. La memoria anual 2022 del centro, no recoge información sobre menores con discapacidad intelectual.

**RECOMENDACIÓN** Que se establezca un registro en el que se documente la discapacidad intelectual de menores que cumplen una medida judicial, con el fin de favorecer intervenciones adaptadas para quienes se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad.

**Respuesta a la resolución:** Aceptada

La recomendación será asumida por la Administración, siendo su objetivo incorporarla progresivamente, cuando así sea posible, a la dinámica de organización y funcionamiento del centro.

**Seguimiento de resolución** Responde el MNP: Se solicita información sobre el registro que documenta la discapacidad intelectual.  
 Contesta la Administración: Se informa de que ya se dispone de un libro registro electrónico de personas con discapacidad.

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: JUNTA DE EXTREMADURA - CONSEJERÍA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

## CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 06/03/25

3 - Se informó que se estaba elaborando un nuevo dossier de ingreso, del que se facilitó una copia. El documento recoge la normativa de una forma sencilla y cercana para facilitar la lectura más comprensiva. Aunque no es exactamente un documento de lectura fácil.

**RECOMENDACIÓN** Que se redacte un dossier de ingreso de lectura fácil, realizando las modificaciones y adaptaciones necesarias, con el fin de que menores con discapacidad intelectual puedan entender el documento.

**Respuesta a la resolución:** Aceptada pero no realizada

La recomendación será asumida por la Administración, siendo su objetivo incorporarla progresivamente, cuando así sea posible, a la dinámica de organización y funcionamiento del centro.

**Seguimiento de resolución** Contesta el MNP: Se solicita la remisión del dossier de ingreso de lectura fácil.  
Contesta la Administración: Se indica que se encuentra en fase de elaboración.  
Contesta el MNP: Se solicita información actualizada sobre esta cuestión.

Fecha actualización información 06/03/25

4 - Se constata que menores con discapacidad intelectual comparten con el resto de menores espacios sin ningún tipo de adaptación o consideración diferencial. Así, cuando se produce el ingreso en el centro, o cuando se les aplica un medio de contención, consistente en el uso de grilletes o en un aislamiento provisional, se utiliza el módulo de acogida y aislamiento, por lo que menores recién ingresados comparten espacio con personas internas que están en estado de gran agitación.

Este espacio resulta un entorno inadecuado, hostil y amenazante, y supone un impacto psicológico y emocional negativo para un proceso de acogida de menores, y más para personas con necesidades terapéuticas o discapacidad intelectual.

**RECOMENDACIÓN** Que se garantice que el ingreso o retroceso educativo de menores con discapacidad intelectual tenga lugar en espacios apropiados a sus necesidades.

**Respuesta a la resolución:** Aceptada pero no realizada

La recomendación será asumida por la Administración, siendo su objetivo incorporarla progresivamente, cuando así sea posible, a la dinámica de organización y funcionamiento del centro.

**Seguimiento de resolución** Responde el MNP: Se solicita información sobre el espacio destinado al ingreso o retroceso educativo de personas con discapacidad intelectual.  
Responde la Administración: Se informa de que no existe ningún espacio destinado al ingreso o retroceso educativo de personas con discapacidad.  
Contesta el MNP: Sobre el espacio que se utiliza en el centro para cuando hay un nuevo ingreso o un retroceso educativo, durante la visita del MNP se comprobó que se utilizaba una zona llamada unidad de contención individual o zona de contención, al estar el espacio habilitado para los nuevos ingresos/retrocesos educativos en obras.  
Se solicita información sobre si se utiliza la zona de contención con menores con discapacidad intelectual.

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: JUNTA DE EXTREMADURA - CONSEJERÍA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

## CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 06/03/25

5 - El Protocolo de conductas violentas regula el uso de los medios de contención en el centro. Una vez analizado este documento, se constata que carece de cualquier tipo de adaptación para menores con discapacidad intelectual. Los datos que se han analizado llevan a la conclusión de que hay un elevado número de aplicación de medios de contención a menores con discapacidad intelectual. Se considera necesario revisar desde la perspectiva de la atención a la discapacidad, el uso de medios de contención, para buscar soluciones y respuestas alternativas no violentas y respetuosas con las necesidades y limitaciones que presentan estos menores.

## RECOMENDACIÓN

Que se revise con enfoque de discapacidad intelectual los motivos de aplicación de los medios de contención.

**Respuesta a la resolución:** Aceptada pero no realizada

La recomendación será asumida por la Administración, siendo su objetivo incorporarla progresivamente, cuando así sea posible, a la dinámica de organización y funcionamiento del centro.

## Seguimiento de resolución

Contesta el MNP: Se solicita información sobre el enfoque de discapacidad intelectual en la aplicación de medios de contención.

Contesta la Administración: Se traslada que la información fue remitida anteriormente.

Contesta el MNP: Debido a que se ha recibido de esa Administración documentación en diferentes expedientes, se reitera la remisión del Protocolo de medios de contención con enfoque de discapacidad intelectual.

Fecha actualización información 06/03/25

6 - Del análisis de la normativa del centro, se constata que no hay ningún tipo de adaptación de las normas o del régimen disciplinario hacia menores con discapacidad intelectual, por lo que tienen que hacer frente al mismo tipo de normativa y sistema de créditos y refuerzos que el resto de menores, lo que disminuye sus posibilidades de progreso y de consecución de beneficios, resultando esto una forma de discriminación.

La Regla 39.3 de las Reglas Nelson Mandela, establece que antes de imponer sanciones disciplinarias, la administración del centro considerará en qué medida la enfermedad mental o discapacidad del desarrollo pueden haber contribuido a su conducta y a la comisión de la falta o hecho que haya motivado la sanción. La administración no sancionará ninguna conducta que se considere resultado directo de la enfermedad mental o discapacidad intelectual de la persona interna.

## RECOMENDACIÓN

Que se revise la normativa y el régimen disciplinario, realizando los ajustes razonables para adaptarla a menores con discapacidad intelectual.

**Respuesta a la resolución:** Aceptada pero no realizada

La recomendación será asumida por la Administración, siendo su objetivo incorporarla progresivamente, cuando así sea posible, a la dinámica de organización y funcionamiento del centro.

## Seguimiento de resolución

Contesta el MNP: Se solicita información sobre los ajustes realizados en la normativa y el régimen disciplinario para personas con discapacidad intelectual.

Contesta la Administración: Debido a que se ha recibido de esa Administración documentación en diferentes expedientes, se reitera la remisión de información en los ajustes que se realizan en la normativa y en el régimen disciplinario a niños y niñas con discapacidad intelectual.

## FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: JUNTA DE EXTREMADURA - CONSEJERÍA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

## CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 06/03/25

7 - No hay personal educativo o técnico especializado con formación concreta para el trabajo con menores con discapacidad intelectual. El artículo 4.1 letra i) de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece como obligación general «Promover la formación de los profesionales y el personal que trabajan con personas con discapacidad respecto de los derechos reconocidos en la presente Convención, a fin de prestar mejor la asistencia y los servicios garantizados por esos derechos».

## RECOMENDACIÓN

Que se promueva la formación en derechos de las personas discapacitadas a todo el personal de los centros de internamiento de menores, especialmente al personal educativo y técnico, con el fin de garantizar que el ejercicio de esos derechos sea pleno y efectivo.

**Respuesta a la resolución:** Aceptada pero no realizada

La recomendación será asumida por la Administración, siendo su objetivo incorporarla progresivamente, cuando así sea posible, a la dinámica de organización y funcionamiento del centro.

## Seguimiento de resolución

Contesta el MNP: Se solicita información sobre la formación en derechos de las personas discapacitadas que ha recibido el personal del centro.

Contesta la Administración: se traslada que se ofrece formación a aquellas personas que deseen participar en las mismas.

Contesta el MNP: Se solicita información sobre el número de personas del centro que ha realizado formación con contenido en derechos de las personas con discapacidad desde enero de 2024 hasta la fecha de recepción de este escrito.

Fecha actualización información 06/03/25

8 - En cuanto al Protocolo de observación intensiva y el protocolo de prevención de suicidios, no consta explícitamente ningún tipo de adaptación o consideración específica respecto a su aplicación a menores con discapacidad intelectual. Durante 2023, la aplicación de este protocolo afectó a dos menores con discapacidad intelectual, lo que representa aproximadamente el 40% de las activaciones del protocolo durante el año 2023.

## RECOMENDACIÓN

Que se realicen en el protocolo de prevención de suicidios y en el protocolo de observación intensiva, ajustes razonables para adaptarlos a menores con discapacidad intelectual.

**Respuesta a la resolución:** Aceptada pero no realizada

La recomendación será asumida por la Administración, siendo su objetivo incorporarla progresivamente, cuando así sea posible, a la dinámica de organización y funcionamiento del centro.

## Seguimiento de resolución

Contesta el MNP: Se solicita la remisión del protocolo de prevención de suicidios y el protocolo de observación intensiva adaptados a personas con discapacidad intelectual.

Contesta la Administración: Se informa de que se está trabajando en la elaboración y actualización de distintos protocolos.

Contesta el MNP: Se solicita información sobre esta cuestión.

Fecha actualización información 06/03/25

9 - En el resto de programas que se desarrollan en el centro, en los que participan menores con discapacidad intelectual, tampoco consta de forma concreta ninguna adaptación o consideración específica.

## RECOMENDACIÓN

Que se realicen las modificaciones necesarias en todos los programas que se desarrollan en el centro, para adaptarlos a menores con discapacidad intelectual.

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: JUNTA DE EXTREMADURA - CONSEJERÍA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

## CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

**Respuesta a la resolución:** Aceptada

La recomendación será asumida por la Administración, siendo su objetivo incorporarla progresivamente, cuando así sea posible, a la dinámica de organización y funcionamiento del centro.

**Seguimiento de resolución** Contesta el MNP: Se solicita la remisión de los programas del centro que han sido adaptados a personas con discapacidad intelectual.

Contesta la Administración: Se indica que en el Proyecto Socioeducativo del centro se tiene en cuenta a menores con discapacidad intelectual.

Fecha actualización información 06/03/25

10 - Según los datos proporcionados por el centro, se constata que el servicio médico Los Ángeles registró 45 autolesiones durante el año 2022. Por otro lado, en el libro registro de asistencia sanitaria, se comprueba que han recibido asistencia sanitaria por autolesiones 21 menores en 2023 y 9 en 2022. En 13 ocasiones las autolesiones se las habían producido menores con discapacidad intelectual reconocida, y en cuatro ocasiones un menor con posible discapacidad intelectual. Estos menores pueden tener dificultades para comunicarse y expresar su estado emocional y necesidades, por lo que muestran un riesgo mayor de autolesión. A pesar de estos datos, el centro carece de un libro registro de autolesiones.

**RECOMENDACIÓN**

Que se abra un libro registro de autolesiones, con el fin de analizar sus causas y prevenir riesgos en menores con discapacidad intelectual.

**Respuesta a la resolución:** Rechazada

La recomendación será asumida por la Administración, siendo su objetivo incorporarla progresivamente, cuando así sea posible, a la dinámica de organización y funcionamiento del centro.

**Seguimiento de resolución** Contesta el MNP: Se solicita la remisión del libro registro de autolesiones.

Contesta la Administración: Se informa de que no se dispone de un libro registro de autolesiones, a pesar de que en el escrito de fecha 28/12/2023, esa Administración asumió todas las recomendaciones, con el objetivo de incorporarlas progresivamente.

Contesta el Administración: Se informa de que no se dispone de un libro registro de autolesiones.

Contesta el MNP: En el escrito de fecha 28/12/2023, esa Administración asumió todas las recomendaciones, con el objetivo de incorporarlas progresivamente. Disponer de un libro registro de autolesiones es fundamental para poder realizar un seguimiento de los casos, la detección temprana de problemas y prevenir futuras autolesiones. Se reitera la Recomendación.

Fecha actualización información 06/03/25

11 - Durante la visita se informó que había menores que la unidad escolar había detectado con discapacidad intelectual, sin embargo, el centro no informó sobre esos menores. Es el caso de dos menores, uno de ellos no aparece en los listados de ocupación que proporcionó el centro, y el otro menor sí está en los listados, aunque no está incluido en el listado de menores con discapacidad intelectual.

Se solicita información sobre lo anterior.

**Respuesta a la conclusión:** Se aporta la información solicitada.

## FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP

## LEYENDA EXPLICATIVA

**Conclusiones generales**

Cuestiones apreciadas con ocasión de la visita que se consideran que tienen un alcance que excede del lugar visitado, bien porque responden a criterios impartidos desde los órganos centrales, bien por constituir una praxis extendida en el tipo de privación de libertad examinado. La numeración que tienen las conclusiones es el número de orden que sigue el escrito que se dirige a la Administración. Cuando una misma conclusión general se dirige a más de una Administración se codifica con tres dígitos.

**Conclusiones específicas:**

Cuestiones apreciadas de las que no ha podido establecerse en el momento de la visita que respondieran a instrucciones o criterios generales. También se da esta consideración a cuestiones sobre las que existen instrucciones o criterios generales cuando se aprecia que existe un margen de interpretación para los responsables de la dependencia visita. La numeración que tienen las conclusiones es el número de orden que sigue el escrito que se dirige a la Administración. Cuando una misma conclusión general se dirige a más de una Administración se codifica con tres dígitos.

**Observación a la conclusión:**

Cuando figura, da cuenta de alguna circunstancia relevante para comprender la razón por la que no ha formulado alguna resolución sobre la conclusión precedente.

**Respuesta a la conclusión:**

Sintetiza la posición de la Administración sobre cada conclusión.

**Seguimiento de conclusión/resolución:**

Ofrece, en caso de que exista, información posterior a la recepción de la respuesta de la Administración que resulte de interés para calibrar la efectividad del compromiso en su caso adquirido por la Administración. En especial, refiere si se ha realizado una nueva visita en la que se haya podido determinar si la deficiencia apreciada ha sido o no corregida o se ha producido alguna novedad normativa de relevancia.

**Resoluciones:**

La tarea del MNP, como parte de la tarea general del Defensor del Pueblo, es poner de manifiesto las disfunciones que aprecie o aquellos aspectos de la actividad de los agentes de la privación de libertad que deban ser mejorados. Para ello la Ley Orgánica reguladora de la institución enuncia cuatro tipos de resoluciones (Art. 30 L. O. 3/1981):

**Recomendación:**

Se propone a la Administración la modificación de normas, instrucciones, procedimientos o protocolos en aspectos que se estima que tienen una incidencia general sobre el tipo de privación de libertad examinada.

**Sugerencia:**

Se propone la modificación de instrucciones, procedimientos, protocolos o actuaciones propios del lugar visitado, así como la adopción o reconsideración de actos jurídicos.

**Recordatorio de deberes legales:**

Requerimiento para que la Administración cumpla o aplique cabalmente una determinada norma jurídica.

**Advertencia:**

Admonición del Defensor del Pueblo cuando aprecia un incumplimiento o el cumplimiento incorrecto de una norma jurídica de modo reiterado. Se reserva para los casos en que se aprecia que la prosecución en estas actitudes pueden generar responsabilidad grave para la propia Administración y derivar en una especial lesividad o indefensión para los ciudadanos.

**Respuesta a la resolución:**

Se consigna en las recomendaciones y sugerencias e indica, en primer lugar, la evaluación del MNP sobre la posición de la Administración (aceptada, aceptada parcialmente, aceptada pero no realizada, rechazada, etc.) y se acompaña de una sucinta explicación sobre el razonamiento aportado por la propia Administración para justificar su postura.